



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *3 de septiembre* de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones por las que se tramita la contratación de los trabajos de restauración de la medianera y refuerzo de estructura en el edificio sede de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná (Provincia de Entre Ríos), sito en la calle Urquiza 836/42 de la citada ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución n° 453/90 se aprobó la contratación directa n° 3/90, efectuada con tal objeto, resultando adjudicataria la firma Induvial S.A., de acuerdo a su oferta obrante a fs. 244/346 por el importe total de AUSTRALES OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (A 89.604.927.-), autorizándose a la Dirección General de Arquitectura y Servicios -a través del área de asesoramiento jurídico- a formular y suscribir -"ad-referendum" de este Tribunal- el respectivo contrato de obra pública.-

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado a fs. 384,-

SE RESUELVE:

Aprobar el contrato de Obra Pública obrante a fs. 380/381 de las presentes actuaciones, suscripto por el Director General de Arquitectura y Servicios y el señor Mario Raúl Casero, en representación de la firma adjudicataria.-

Regístrese, hágase saber a la Prosecretaría de Arquitectura y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.-

RICARDO LEVENE (H)

Entre el Poder Judicial de la Nación, en adelante el "PODER JUDICIAL" representado en este acto por el Director General de Arquitectura y Servicios, Arquitecto Horacio Oscar Vega, quien firma "ad-referendum" de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, por una parte, y el señor Mario Raúl Casero, que acredita su identidad mediante L.E. N°4.857.661 en su carácter de apoderado de la firma Induvial S.A. conforme lo acredita el Testimonio cuya copia corre agregada a fs.256/261 del expediente que luego se indicará, con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña N°694 - piso 11 de esta Capital Federal, en adelante el "CONTRATISTA", por la otra parte, se conviene celebrar el presente contrato.

ARTICULO PRIMERO - OBJETO DEL CONTRATO:El "CONTRATISTA" se obliga a efectuar y el "PODER JUDICIAL" a recibir, por el precio, en el plazo y bajo las condiciones que más adelante se determinarán, la ejecución de los trabajos de restauración de medianera y refuerzo de estructura en el edificio sede de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Paraná - provincia de Entre Ríos, sito en la calle Uruguay N°836/42 de la citada ciudad, en un todo de acuerdo con las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base a la Contratación Directa N°3/90 efectuada por el "PODER JUDICIAL", tramitada por expediente N°803.871/89 del registro de la Prosecretaría de Arquitectura y la oferta del "CONTRATISTA" presentada en la misma, corriente a fs.244/346 de dicho antecedente.

ARTICULO SEGUNDO - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: El Pliego de Bases y Condiciones constituido por: los "Requisitos a integrar en la oferta", las "Cláusulas especiales", el "Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas", la "Fórmula de Propuesta", el "Régimen de reajuste por variaciones de costos R.V.C. 90.1", las "Cláusulas Generales", las "Cláusulas Técnicas", el "Presupuesto Oficial", la "Lista de planos" corrientes a fs.67 a 193 inclusive, y la oferta del "CONTRATISTA" obrante a fs.244/346, todos folios del expediente antes indicado y cuyo conjunto el "CONTRATISTA" declara conocer y aceptar como perteneciente a la Contratación Directa N°3/90, cuya apertura se efectuó el día 27 de abril de 1990, según Acta obrante a fs.243 del mismo legajo.

ARTICULO TERCERO - SISTEMA DE CONTRATACION Y MONTO: La ejecución de los trabajos enunciados en el Artículo Primero se contratan bajo el régimen de la Ley N°13.064 de Obras Públicas y mediante el sistema

///

ABD. HORACIO O. VEGA
DIRECTOR GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INDUVIAL S. A.
MARIO RAUL CASERO
APODERADO

NICOLAS N. CORRADINI

///

de "Ajuste Alzado", con el reconocimiento de las variaciones de costos por aplicación de la Ley N°12.910 y Decretos complementarios comprometiéndose el "CONTRATISTA" a llevarlos a cabo por el total de AUSTRALES OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO NOVECIENTOS VEINTISIETE (A 89.604.927). -El mencionado importe será liquidado al "CONTRATISTA" mediante Certificados de Obra y de Diferencia de Costos y le serán abonados -al igual que los Certificados de Variación de Costos- dentro de los plazos establecidos en el Artículo 31 de las Cláusulas Especiales.- Los Certificados de Obra y de Variación de Costos serán confeccionados por el "CONTRATISTA" en la cantidad de SEIS (6) ejemplares y deberán acompañarse de la factura correspondiente en el Artículo 32 de las Cláusulas Especiales.- La cancelación de los montos respectivos será efectuada por la Subsecretaría de Administración del Poder Judicial o, en su defecto, por la Tesorería General de la Nación.

ARTICULO CUARTO - PLAZO DE EJECUCION - MULTA: El "CONTRATISTA" dará comienzo a los trabajos dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la fecha en que la Prosecretaría de Arquitectura imparta por escrito la correspondiente Orden de Ejecución, y entregará los trabajos terminados dentro del plazo DOS (2) meses contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de los trabajos. En caso de incurrir en mora el "CONTRATISTA" se hará pasar la multa establecida en el Artículo 31 C.G. de las Cláusulas Generales, siendo la fórmula de aplicación: $M = 0,50 \frac{C}{d} J$.

P. Jor.

ARTICULO QUINTO - GARANTIA: De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Pliego "Tipo", el "CONTRATISTA" ha constituido como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, una póliza de seguro de caución N°182.041, emitida por La Construcción S.A., Compañía Argentina de Seguros, por una suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (A 4.480.247), equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de dicho contrato.- Del importe de cada Certificado de Obra y de Diferencia de Costos se deducirá el CINCO POR CIENTO (5%) con lo que se constituirá el Fondo de Reparos.- La garantía presentada por el "CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato y las sumas retenidas para el Fondo de Reparos, se liberarán con posterioridad a la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de los trabajos contratados, por parte de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

23. N.º 90.33357 SE 34
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A 448.025 =
CAJA N.º 34



ARTICULO SEXTO - SELLADO: Una vez firmado el contrato, el "CONTRATISTA" deberá reponer el sellado de Ley dentro del plazo establecido, por la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO (A 448.025), que representa el CINCO POR MIL (5%) de su importe.—

ARTICULO SEPTIMO - RECEPCION DE LA OBRA: La Recepción Provisional de los trabajos contratados se efectuará conforme a lo previsto en el Artículo 68 del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones.— El plazo de garantía se contará a partir del día de la fecha de la Recepción Provisional y será de SEIS (6) meses, conforme lo establecido en el Artículo 20 C.E. de las Cláusulas Especiales y el Artículo 69 del Pliego "Tipo", luego de los cuales y siempre que no se observaren deficiencias o vicios de ejecución imputables al "CONTRATISTA", se procederá a extender el Acta de Recepción Definitiva en la que se consignarán las actuaciones y expedientes en trámite, con indicación del asunto del que se trata y el monto de la obra certificada, dejando además constancia de la entrega de los planos "Conforme a Obra" requeridos en el Artículo 26 C.E. de las Cláusulas Especiales.—

ARTICULO OCTAVO - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes constituyen los siguientes domicilios: el "PODER JUDICIAL" en la calle Cerrito N.º550 - 7º piso, y el "CONTRATISTA" en la calle Rodríguez Peña N.º694 piso 11º, ambos de esta Capital Federal.—

ARTICULO NOVENO - COMPETENCIA: Las partes, de común acuerdo, se someten a la jurisdicción del Tribunal Arbitral (Artículo 14 "Cláusulas Especiales") en todo asunto, en donde la Comisión Liquidadora Ley 12.910 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya emitido dictámen y este fuera recurrido por la empresa contratista, renunciando así a toda acción judicial.— Para todos los demás asuntos, en el caso de controversia judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de esta Capital Federal, constituyendo a ese efecto los siguientes domicilios: el "PODER JUDICIAL" en la calle Cerrito N.º550 7º piso, y el "CONTRATISTA" en la calle Rodríguez Peña N.º694 piso 11º, ambos de esta Capital Federal.— En prueba de conformidad con lo estipulado se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos noventa.—

Sobre raspado "corre", "Jo" y "los"y- "mil".Vale.—

Sobre raspado "o".— Vale.—

INDUVIAL S. A.

MARIO RAUL CASERO
APODERADO

NICOLAS N. CORRADINI
DIRECTOR GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARQ. HORACIO G. VEGA
DIRECTOR GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA